



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 10 de septiembre de 2019

En San José, a las diez horas con diez minutos del diez de setiembre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-010564-0007-CO	2019017152	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Madrigal Ledezma, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia No. 2010-15101 de las 08:55 hrs. de 10 de septiembre de 2010, bajo la advertencia de ordenarse en su contra el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera.
18-019064-0007-CO	2019017153	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la Sentencia No. 2019-001725 de las 09:20 hrs. del 01 de febrero de 2019, por seis meses más, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia.
18-020143-0007-CO	2019017154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005986-0007-CO	2019017155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-006344-0007-CO	2019017156	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires y a Mauricio Rivera Narváez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto No. 2019-007328 de las 09:20 hrs. del 26 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
19-006427-0007-CO	2019017157	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General, y a MINOR VALVERDE MADRIZ, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en sentencia número 2019007568 de las 9:30 horas del 30 de abril de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General y a MINOR VALVERDE MADRIZ, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.
19-006784-0007-CO	2019017158	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia presentada. Notifíquese.-
19-008097-0007-CO	2019017159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

19-008241-0007-CO	2019017160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009052-0007-CO	2019017161	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009191-0007-CO	2019017162	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por la recurrente el 06 de agosto de 2019 y tramítense como un asunto nuevo.
19-012216-0007-CO	2019017163	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012249-0007-CO	2019017164	RECURSO DE AMPARO	Se declara improcedente la gestión de aclaración y adición presentada. Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente el 02 de setiembre de 2019 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
19-012377-0007-CO	2019017165	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 19-6052-0007-CO.
19-012416-0007-CO	2019017166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "pembrolizumab", por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-012713-0007-CO	2019017167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013531-0007-CO	2019017168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013564-0007-CO	2019017169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013711-0007-CO	2019017170	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013749-0007-CO	2019017171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, que de inmediato a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el fármaco Ocrelizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			<p>estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, en forma personal.</p>
19-013752-0007-CO	2019017172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013758-0007-CO	2019017173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013813-0007-CO	2019017174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013850-0007-CO	2019017175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013892-0007-CO	2019017176	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento "Enzalutamida" bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas al paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.</p>
19-013902-0007-CO	2019017177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013924-0007-CO	2019017178	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas y perjuicios. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, o a quien en su lugar ocupe tal puesto, que gire las órdenes pertinentes, para garantizar, que el amparado sea trasladado al Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en la fecha programada para la cirugía que requiere -15 de octubre de 2019. Además se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respetar la fecha asignada para la realización de la cirugía que requiere el amparado, el 15 de octubre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Notifíquese esta resolución a las</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014176-0007-CO	2019017179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Pedro González Morera, Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se valore la condición médica de la menor amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Optometría, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese.
19-014199-0007-CO	2019017180	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014234-0007-CO	2019017181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y al Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y al Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014260-0007-CO	2019017182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada Isaura De Los Angeles Calderón Cortés, se le programe la cita de valoración en el Servicio de Ginecología del Hospital recurrido, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			<p>advierte a la recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Esquivel ponen nota. Notifíquese en lo personal a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.</p>
19-014457-0007-CO	2019017183	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
19-014471-0007-CO	2019017184	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Claudia Wray London, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Claudia Wray London, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
19-014516-0007-CO	2019017185	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y, además, salvan parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-014585-0007-CO	2019017186	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato a la</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			<p>notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], reciba el fármaco Abiraterona, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-014593-0007-CO	2019017187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014625-0007-CO	2019017188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-014631-0007-CO	2019017189	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en su condición de Director de Farmacia, a JONATHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, todos del Hospital México, así como, a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, estos últimos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en su condición de Director de Farmacia, a JONATHAN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, todos del Hospital México, así como, a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-014757-0007-CO	2019017190	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

		DE AMPARO	
19-014763-0007-CO	2019017191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014821-0007-CO	2019017192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014831-0007-CO	2019017193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada sea sometida a la intervención quirúrgica prescrita, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-014842-0007-CO	2019017194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-014852-0007-CO	2019017195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada, se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-014853-0007-CO	2019017196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014911-0007-CO	2019017197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:15:46

19-014918-0007-CO	2019017198	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia entencia No. 2016015234 de las 9:05 horas de 19 de octubre de 2016 en relación con el Instituto Nacional de Seguros. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
19-014975-0007-CO	2019017199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014991-0007-CO	2019017200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-015029-0007-CO	2019017201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015102-0007-CO	2019017202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso y ordena prevenir a la recurrente que aporte pruebas que acrediten su condición de persona con discapacidad.
19-015134-0007-CO	2019017203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 16 de diciembre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del centro hospitalario recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015150-0007-CO	2019017204	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-015153-0007-CO	2019017205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General a cargo de la Dirección General, y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, en calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de 1 MES, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			<p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General a cargo de la Dirección General, y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, en calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
19-015159-0007-CO	2019017206	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Joicy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado [NOMBRE 001], Cédula de identidad [VALOR 001], para el 12 de diciembre de 2019, según la recomendación y responsabilidad de los médicos encargados, lo anterior, con el fin de realizar la cirugía que requiere, todo esto dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
19-015178-0007-CO	2019017207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos respectivamente, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos respectivamente, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>



19-015193-0007-CO	2019017208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le efectúe la cirugía indicada por su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-015195-0007-CO	2019017209	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015217-0007-CO	2019017210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Pérez Salas, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Optometría del hospital accionado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Pérez Salas, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón ponen nota.
19-015235-0007-CO	2019017211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015244-0007-CO	2019017212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015267-0007-CO	2019017213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada, [NOMBRE



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de artroscopía de rodilla izquierda el 18 de setiembre de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015281-0007-CO	2019017214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Medicina y a Carlyne Ortiz Paniagua, en su condición de Coordinadora, Médico Especialista en Cardiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Cardiología de ese centro médico, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -31 de octubre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Medicina y a Carlyne Ortiz Paniagua, en su condición de Coordinadora, Médico Especialista en Cardiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015298-0007-CO	2019017215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015308-0007-CO	2019017216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 28 de octubre de 2019, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			<p>recurrída que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-015322-0007-CO	2019017217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-015325-0007-CO	2019017218	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i y a Jairo Villareal Jaramillo en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i y a Jairo Villareal Jaramillo en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
19-015338-0007-CO	2019017219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015350-0007-CO	2019017220	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015359-0007-CO	2019017221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (21 de noviembre del 2019). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-015362-0007-CO	2019017222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 21 de noviembre de 2019, sea valorada la biopsia de la paciente y se defina el manejo de su caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015382-0007-CO	2019017223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015387-0007-CO	2019017224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015391-0007-CO	2019017225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015400-0007-CO	2019017226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en lo referente a la alegada indefensión. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-015405-0007-CO	2019017227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada se le efectúe el procedimiento quirúrgico, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-015418-0007-CO	2019017228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le entregue en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la silla de ruedas prescrita desde el 12 de octubre de 2017, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por su médico tratante. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-015420-0007-CO	2019017229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -28 de octubre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015422-0007-CO	2019017230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015438-0007-CO	2019017231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

15432007-2019-015438-0007-CO

19-015518-0007-CO	2019017232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015525-0007-CO	2019017233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 24 de octubre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del centro hospitalario recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015553-0007-CO	2019017234	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-015554-0007-CO	2019017235	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015557-0007-CO	2019017236	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-015559-0007-CO	2019017237	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015561-0007-CO	2019017238	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-015564-0007-CO	2019017239	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015568-0007-CO	2019017240	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-015569-0007-CO	2019017241	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-015570-0007-CO	2019017242	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-015573-0007-CO	2019017243	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-015577-0007-CO	2019017244	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado electrónicamente
07/07/2019 13:15:46

19-015580-0007-CO	2019017245	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015582-0007-CO	2019017246	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-015588-0007-CO	2019017247	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-015591-0007-CO	2019017248	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-015593-0007-CO	2019017249	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-015600-0007-CO	2019017250	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-015601-0007-CO	2019017251	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015602-0007-CO	2019017252	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-015604-0007-CO	2019017253	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-015618-0007-CO	2019017254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015641-0007-CO	2019017255	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015657-0007-CO	2019017256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea octubre de 2019, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015680-0007-CO	2019017257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:15:46

19-015687-0007-CO	2019017258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -06 de noviembre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015703-0007-CO	2019017259	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y la Dra. Ivette García de la Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se le practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], en el mes de octubre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la programación de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a la Dra. Ivette García de la Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.
19-015725-0007-CO	2019017260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado sea sometido a la intervención quirúrgica prescrita por "coelitis", en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-015735-0007-CO	2019017261	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso de amparo al que se tramita bajo expediente número N° 19-015401-0007-CO.
19-015740-0007-CO	2019017262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Rafael Jiménez Quirós, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Rafael Jiménez Quirós, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015758-0007-CO	2019017263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015773-0007-CO	2019017264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015776-0007-CO	2019017265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015808-0007-CO	2019017266	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-015820-0007-CO	2019017267	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015825-0007-CO	2019017268	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

		DE AMPARO	en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015832-0007-CO	2019017269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015841-0007-CO	2019017270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea operado en la fecha indicada en el informe (21 de noviembre del 2019), lo anterior en estricto apego al criterio del médico tratante y si otra condición médica no lo contraindica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-015851-0007-CO	2019017271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015856-0007-CO	2019017272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015860-0007-CO	2019017273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015861-0007-CO	2019017274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015862-0007-CO	2019017275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de director general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ginecología en la fecha indicada en el informe (25 de noviembre de 2019). Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de director general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-015869-0007-CO	2019017276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015877-0007-CO	2019017277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015882-0007-CO	2019017278	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015938-0007-CO	2019017279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que el 5 de noviembre de 2019, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-015956-0007-CO	2019017280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015969-0007-CO	2019017281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015973-0007-CO	2019017282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015975-0007-CO	2019017283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-015976-0007-CO	2019017284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-015988-0007-CO	2019017285	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-015991-0007-CO	2019017286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015996-0007-CO	2019017287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015999-0007-CO	2019017288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016038-0007-CO	2019017289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016041-0007-CO	2019017290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016057-0007-CO	2019017291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016142-0007-CO	2019017292	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-016165-0007-CO	2019017293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016168-0007-CO	2019017294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016194-0007-CO	2019017295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016197-0007-CO	2019017296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-016208-0007-CO	2019017297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016213-0007-CO	2019017298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016218-0007-CO	2019017299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016220-0007-CO	2019017300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016227-0007-CO	2019017301	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46

		DE AMPARO	
19-016231-0007-CO	2019017302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016232-0007-CO	2019017303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016235-0007-CO	2019017304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016246-0007-CO	2019017305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016247-0007-CO	2019017306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016261-0007-CO	2019017307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016266-0007-CO	2019017308	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016268-0007-CO	2019017309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016271-0007-CO	2019017310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016279-0007-CO	2019017311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016280-0007-CO	2019017312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto a la alegada violación al debido proceso y ordena dar curso al amparo.
19-016281-0007-CO	2019017313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016292-0007-CO	2019017314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016298-0007-CO	2019017315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016314-0007-CO	2019017316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016315-0007-CO	2019017317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016316-0007-CO	2019017318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016318-0007-CO	2019017319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016319-0007-CO	2019017320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016335-0007-CO	2019017321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016336-0007-CO	2019017322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016339-0007-CO	2019017323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-016340-0007-CO	2019017324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016343-0007-CO	2019017325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016349-0007-CO	2019017326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:15:46

19-016350-0007-CO	2019017327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016374-0007-CO	2019017328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016375-0007-CO	2019017329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016378-0007-CO	2019017330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016379-0007-CO	2019017331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016385-0007-CO	2019017332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016388-0007-CO	2019017333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016389-0007-CO	2019017334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016392-0007-CO	2019017335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-016396-0007-CO	2019017336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016409-0007-CO	2019017337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016410-0007-CO	2019017338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-016421-0007-CO	2019017339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016426-0007-CO	2019017340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016428-0007-CO	2019017341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016456-0007-CO	2019017342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:46